

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 29-2013-00232

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE** :

1. Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 18 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien INMUEBLE que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del Código General del Proceso, será postura admisible la cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del mismo, atendiendo lo previsto en el artículo *ib*. Para el efecto, constitúyase depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, oficina de depósitos judiciales, a órdenes de este Despacho Judicial y para el proceso de la referencia.

La parte interesada deberá hacer las publicaciones en la forma indicada en el artículo 450 del Código General del Proceso. La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora.

2. Atendiendo lo manifestado por la representante legal de Administraciones Ricaher S.A.S., sociedad que funge como secuestre del predio base del litigio conforme la diligencia evacuada por Alcaldía Local de Kennedy¹ frente a la imposibilidad de ejecutar la labor que le fue asignada por el comitente dada la renuencia de quien se encuentra como arrendatario en el inmueble, se le pone de presente a la mentada auxiliar que en dicha calidad la sociedad bajo lo dispuesto en los artículos 2273 y siguientes del Código Civil en concordancia con el artículo 52 del Código General del Proceso, cuenta con todas y cada una de las acciones necesarias y pertinentes para solventar la situación planteada, así como evitar el deterioro del bien dada su calidad de garante sobre este.

De ahí que en cumplimiento de sus funciones, deberá rendir cuentas de su gestión desde la fecha en que fue designado en el cargo de secuestre y en lo sucesivo, dentro de los 10 primeros días de cada mes tal y como lo dispone el inciso final del artículo 51 *ib*, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 *ib*, y proceder a relevarlo del cargo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, y en ocasión a las circunstancias manifestadas por la secuestre en escrito aportado al expediente el 5 de abril de 2022², y haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción de que trata el artículo 43 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir a los demandados Elizabeth Cadena Piñeros y Uriel Castañeda, así como al señor Héctor Daniel García Moreno quien de acuerdo a lo manifestado por la secuestre y lo consignado en el acta de la diligencia de secuestro evacuada por la Alcaldía Local de Kennedy de la ciudad de Bogotá se encuentra en el bien inmueble objeto de las pretensiones en calidad de arrendatario, para que brinden a Administraciones Ricaher S.A.S. la colaboración necesaria para que en acatamiento del cargo al que fue designada cumpla sus funciones y en adelante proceda a rendir un informe pormenorizado de su gestión en la forma atrás indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones que por dicha renuencia contempla el artículo 44 *ib*.

¹ Archivo digital No. 31

² Archivo digital No.31

En aras del debido enteramiento de la presente determinación, por Secretaría notifíquese su contenido por estado a las partes, y a su vez, remítase a los correos electrónicos reyesoscar73@hotmail.com, secuestre01@hotmail.com y daniel.garciaacol@gmail.com, dejando en el expediente las constancias a que haya lugar.

4. Frente a las solicitudes allegadas al expediente por el demandante y su apoderado en punto al relevo del secuestro, deberá estarse a lo resuelto en los numerales anteriores.

5. Negar la solicitud elevada por el demandante concerniente en que se le nombre como secuestro del predio objeto del litigio, como quiera que dicha designación no se encuentra prevista para ser asignada en cabeza de alguna de las partes conforme las reglas que de la diligencia de secuestro dispone el artículo 595 del Código General del Proceso.

6. Respecto a la solicitud allegada el 13 de julio de 2022³ para que se fije nueva fecha de remate, deberá la parte estarse a lo resuelto en el numeral 1 de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

³ Archivo digital No.41

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90481f6634c48f598ada0006eb16f6d0a4691dec11e64099851ed8f14e7923e**

Documento generado en 31/08/2022 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>